

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0976-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 11/03/2017 | Hora: 13:41:33.2... Follos: |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1382 del 31 de octubre de 2016, se inició el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, con Nit. 890.924.584-4, a través de su Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439 para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas, en beneficio del predio con FMI 017-42691, ubicado en la vereda Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que a través de Oficios Radicados N° 130-4285 del 21 de noviembre de 2016 y 130-0041 del 5 de enero de 2017, La Corporación solicitó información aclaratoria y complementaria a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, para conceptuar de fondo acerca de la solicitud del Permiso de Vertimientos; la cual fue allegada satisfactoriamente bajo los escritos Radicados con N° 131-7405 del 02 de diciembre de 2016 y 131-0446 del 18 de enero de 2017.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**.

Que la Corporación evaluó la información presentada el día 03 de enero de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, elaboró Informe Técnico N° 112-0249 del 02 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La Finca Tahami Cultiflores 1-Vallejuelos se localiza en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja, cuya actividad principal corresponde al cultivo de follajes para exportación. Actualmente laboran alrededor 15 personas y se generan aguas residuales domésticas y no domésticas (Agroindustriales), cuentan con sistemas de tratamiento independientes, pero con descarga a un mismo campo de infiltración

Se anexa informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuyos resultados indican que cumple con la eficiencia de grasas y aceites, para DBO y SST se encuentra muy cerca de alcanzar el 80 %, no obstante se anota que las concentraciones a la salida son muy bajas para estos parámetros.

Para el sistema agroindustrial se realizó un barrido de agroquímicos, cuyos resultados indican que las concentraciones se encuentran por debajo del límite permisible para compuestos organofosforados (Malathion), según del Decreto 1594 de 1984.

Se anexa además el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) y el Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, los cuales contienen entre otros aspectos la identificación de amenazas y riesgos con medidas de reducción y atención, siendo factible su aprobación.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/gestionaAmbientales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
27 Nov 15

PL 3-175/V.01



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, hace referencia al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas señalando "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicada el 18 de abril de 2015, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0249 del 02 de marzo de 2017 entra definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio de la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A.** con Nit. 890.924.584 - 4 por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas (Agroindustriales) del cultivo denominado "TAHAMI CULTIFLORES - VALLEJUELOS" en beneficio del predio con FMI 017-42691, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A.**, por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo las siguientes características:

1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-ARD:

| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|--|-----|-------|-------------|-----|-------|
| STARD | | LONGITUD (W) | | | LATITUD (N) | | Z: |
| | | -75° | 22' | 52,7" | 6° | 01' | 25,3" |
| Tipo de tratamiento | Unidades | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque séptico y FAFA | Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, prefabricado cilíndrico horizontal de 1700 L | | | | | |

2. Datos del vertimiento (ARD):

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|-------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.02 | Doméstico | Intermitente | 12 (horas/día) | 26 (días/mes) | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) | | | LATITUD (N) | | Z |
| | | -75° | 22' | 52,9" | 6° | 1' | 25,5" |

1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domesticas-ARND-Agroindustriales:

| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|-----|--------|-------------|-----|-------|
| STARnD (Agroindustrial) | | LONGITUD (W) | | | LATITUD (N) | | Z: |
| | | -75° | 22' | 51,97" | 6° | 01' | 25,9" |
| Tipo de tratamiento | Unidades | Descripción de la Unidad o Componente | | | | | |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque de hidrolisis y lechos filtrantes | Tanque de hidrolisis y tres lechos filtrantes (Marmol, ladrillo y carbón activado) conformados en canecas plasticas de 200 L cada una con falso fondo. | | | | | |

2. Datos del vertimiento (ARnD)-Agroindustriales:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | |
|--|-------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|--------------------|---------------------------|-------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0,01L/s | No doméstico (Agroindustrial) | Intermitente | 8 (horas/día) | 26 (días/mes) | |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): | | LONGITUD (W) | | | LATITUD (N) | | Z |
| | | -75° | 22' | 52,9" | 6° | 1' | 25,5" |

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A** formulado para **TAHAMI CULTIFLORES 1-“VALLEJUELOS**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, presentado para **TAHAMI CULTIFLORES 1-“VALLEJUELOS”**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales

2. Realizar monitoreo anual al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales, seleccionando los tres (3) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).
3. Con cada informe de caracterización anual presentar a la Corporación:
 - A. Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (Registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
 - B. Un informe de la implementación del plan de contingencia de derrames donde se relacione:
 - ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - ✓ Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
4. Dar aviso con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Garantizar que se respeten en dicha área los usos permitidos dado que el predio se encuentra afectado por zona de protección en un área de 7.69 Has (Artículo sexto del Acuerdo 250 de 2011)
6. Captar estrictamente el volumen del caudal autorizado para el vertimiento de la PTAR, correspondiente al caudal de diseño, y en todo caso no se podrá superar el caudal permitido en el predio, acorde con el área disponible y las restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 y aplicando la densidad establecida en el Acuerdo 173 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, cumpliendo con las siguientes acciones y actividades Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suminístralo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Contar con los procedimientos detallados en las instalaciones de la Finca, para la atención de derrames, acorde con el tipo de sustancia derramada.

5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. Verificar que la empresa transportadora con que contrate en caso de transporte de sustancias nocivas (de terceros), cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
7. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
8. Respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE"
9. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, y, el POT Municipal, en cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COCK CORREA Y CIA S.C.A**, por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los titulares, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

